

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 29953 de 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE ANCLAJE PARA PUNTALES DE ENCOFRADOS”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de julio de 2023 con el N° NC2023/0009196, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, SISTEMAS TECNICOS DE ENCOFRADOS, S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

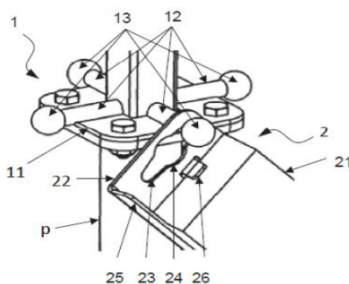
Trámite administrativo

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que *“La Dirección de Nuevas Creaciones, por medio de la Resolución No. 29.953 de 2023, resuelve denegar el privilegio de patente, toda vez que, los argumentos presentados no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad presentadas por la Superintendente de Industria y Comercio.”*

Patentabilidad de la materia reclamada

La sociedad recurrente pone de presente que *“(…) respetuosamente discrepa los argumentos del examinador y considera que los mismos se basan en un análisis incompleto e interpretativo de las enseñanzas del estado del arte. Es así como, por ejemplo, el examinador compara en la tabla 1 “un asiento (11) para su unión al cabezal de un puntal (p)” de la presente invención con “Alma 40 (Fig. 4, Pág. 8, Ln. 12)” de D2. Sin embargo, observando detenidamente las figuras de ambos documentos concluimos que la comparación no relaciona dos elementos comunes:*

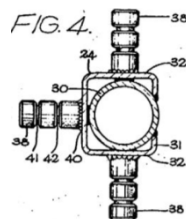
El asiento (11) unido al cabezal del puntal de la presente se muestra de la siguiente manera:



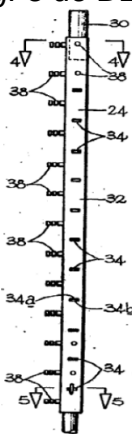
En tanto que el alma (40) de D2 corresponde a lo siguiente:”

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

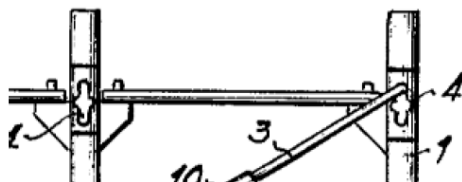


Asimismo, la sociedad recurrente manifiesta que “Como se puede apreciar con claridad, los elementos no son equivalentes ni en forma ni en función. Lo anterior es aún más claro cuando se aprecia que el elemento mostrado en la Fig. 4 del antecedente (D2) hace parte de una estructura aún más grande que no corresponde de ninguna manera a un cabezal del puntal, tal como se aprecia en la Fig. 3 de D2, a continuación:”



Por lo que concluye que “Cada uno de los elementos (38) de la Figura 4 corresponde a los elementos (38) de la figura 3 y, tal como se aclara arriba, ninguno de tales elementos se encuentra unido al cabezal del puntal y, por el contrario, se encuentran distribuidos uniformemente a lo largo del montante vertical.”

De otra parte respecto al argumento presente en la resolución impugnada referente a que “(...) ‘el incluir una ranura perpendicular a la dimensión longitudinal de una barra y que en su condición de uso el pasador queda fijado en una zona superior de la ranura para proporcionar un montaje sencillo ya está divulgado en D1 que se refiere a una ranura longitudinal, en donde la ranura es perpendicular a la dimensión longitudinal de los montantes verticales y un marco de construcción, en donde el ensanchamiento de la ranura se dispone en una posición inferior a una parte de la misma ranura y del extremo de la barra de tracción. (Fig. 1)’ no es una enseñanza directa de que el estado del arte anticipa la presente invención. Como se puede apreciar en la figura 1 del documento D1, las ranuras se encuentran en los elementos verticales del andamio y no en los elementos conectores de soporte transversal:”



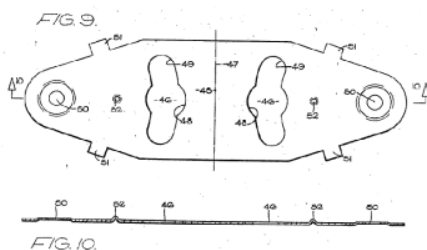
Por lo tanto, la sociedad recurrente concluye que “(...) las enseñanzas del documento D1 alejan al técnico medio de la presente invención, ya que las ranuras se encuentran en el elemento contrario al de la presente solicitud, lo cual significa que el sistema del

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

documento D1 opera de una manera completamente diferente al descrito en la presente solicitud.

Ahora bien, la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, no le permiten al técnico medio derivar de manera obvia la materia reclamada en la presente invención. Por un lado, si miramos le configuración del elemento de anclaje del documento D2, nos damos cuenta de que está conformado de la siguiente manera:"



De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente encuentra que “Esta lámina se dobla por la línea media (47) y después, mediante tornillos o remaches que pasan a través del orificio (50), se asegura a la barra (39). Por su parte, como se puede apreciar arriba, en la Fig. 2 de la presente invención, las barras de tracción de la presente invención configuran una estructura integral con los elementos de soporte de los extremos, sin necesidad de elementos adicionales como remaches, o de trabajo mecánico adicional para plegar una placa.

Caso similar sucede con las ranuras del documento D1, las cuales tampoco son integrales a los elementos donde están ubicadas, sino que son soldadas de manera posterior a la construcción de la viga. Por lo tanto, es caro que las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no anticipan la materia divulgada en la presente solicitud sin un conocimiento previo de la misma.”

Por otra parte, la sociedad recurrente aclara que la ranura perpendicular del documento D1 que:

- i) “no está ubicada en el extremo de la barra de torsión, sino que se encuentra sobre la barra vertical;
- ii) no es perpendicular a la barra vertical sino paralela a la misma, en tanto que la ranura de la presente invención es perpendicular a la barra de torsión, como se puede apreciar en la figura 2 de la presente solicitud; y
- iii) se adicionan por soldadura a la barra vertical, por lo que no son una parte integral de la misma. Por lo tanto, la diferencia va más allá de ‘(...) que dicho documento no menciona una ranura perpendicular a la dimensión longitudinal de una barra y que en su condición de uso el pasador queda fijado en una zona superior de la ranura’.”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la sociedad recurrente considera que “(...) esto corresponde a una interpretación carente de sustento de lo que se muestra en las figuras, ya que debido a la configuración misma del sistema del documento D1, es imposible evitar que el perno de anclaje se deslice hacia la base de la ranura, por simple acción de la gravedad. La combinación de los documentos D2 con D1 solo resulta obvia para el técnico medio con habilidad en la materia a partir de las enseñanzas de la presente solicitud, ya que nada en el documento D1 motivaría a dicho técnico a modificar el sistema del documento D2 de la manera en que lo sugiere el examinador, más aún cuando es

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

*evidente que el sistema del documento D2 es claramente una mejora por sobre lo divulgado en el documento D1. En ausencia de las enseñanzas de la presente solicitud, el técnico medio **no tendría ninguna motivación real** para modificar el sistema del documento D2 incorporando una característica muy específica de una pieza que no guarda ninguna relación con el elemento que se estaría modificando del documento D2.”*
–Negrilla y subraya del texto original–

Finalmente, la sociedad recurrente encuentra que en la tabla comparativa presente en la resolución impugnada “(...) en la primera columna de la tabla, que corresponde con las características de la solicitud de patente en trámite, se hace mención de una ranura perpendicular a la dimensión longitudinal de la barra (21, 21’).

Los documentos D1 y D2 ciertamente hacen referencia a esta ranura, pero en ninguno de los dos casos la ranura presenta una dirección perpendicular a la dimensión longitudinal de la barra. Este hecho desde un punto de vista técnica es relevante para el correcto funcionamiento y en ningún caso puede ser tratado como una opción de diseño.”

De acuerdo con lo anterior, la sociedad recurrente menciona que “Según la imagen del documento D1, la barra trabaja adecuadamente a tracción, pero, por el contrario, no trabaja en compresión”, en consecuencia “(...) deben colocarse barras que se entrecrucen con las barras ya presentes en la estructura (mostrada en color verde) para garantizar la estabilidad de la estructura. De este modo, basándose en la divulgación de la ranura existente en documento D1”, “Con el objeto de la nueva invención, es posible conseguir un ahorro en el número de barras a utilizar entre puntales (barra vertical), por lo que se requiere menos material de construcción y un menor tiempo para las operaciones de instalación y desinstalación ya que las barras objeto de la invención permiten trabajar a tracción y/o compresión”

Ahora bien, respecto al documento D2 la sociedad recurrente menciona que “(...) las barras consiguen trabajar a tracción y compresión como las barras de la invención. Sin embargo, para conseguir esta funcionalidad disponen de un mecanismo en cada extremo de la barra. Este mecanismo dispone de una pluralidad de componentes, por lo que se incrementa el tiempo de instalación, implica un aumento en los costes, así como el hecho de que no está configurado para absorber vibraciones.

Por otro lado, y haciendo mención al mecanismo anterior, el funcionamiento del mecanismo de cierre no puede accionarse a distancia, lo que implica la necesidad de disponer de unos medios para acceder a la parte más alta de los puntales para la colocación de las barras, por lo que resulta más compleja la instalación y desinstalación de las barras en los puntales.

Por lo tanto, la invención no solamente es nueva, sino que cumpliría con el requisito de actividad inventiva, ya que, ninguno de los documentos previos sugiere o muestra tal solución, sin necesidad de mecanismos o dispositivos adicionales que permitan trabajar las barras con fuerzas de tracción y compresión.”

Peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

La sociedad recurrente solicita que se “(...) revoque la Resolución No. 29.953 de 2023 y se otorgue el privilegio de patente de invención a la presente solicitud, toda vez, que cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos por la norma Andina.”

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

Trámite vía administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un anclaje para puntales de encofrados que comprende un elemento macho con un asiento para su unión al cabezal de un puntal y al menos un pasador, el asiento y el pasador estando configurados para que en su condición de uso el pasador quede perpendicular al plano que contiene dos de los puntales a anclar entre ellos, teniendo el pasador una protuberancia en el extremo, así como un elemento hembra que comprende una barra con una superficie plana, dicha superficie plana comprendiendo una ranura perpendicular a la dimensión longitudinal de la barra, de una anchura menor a la de la protuberancia y al menos una porción de una anchura mayor a la del pasador, comprendiendo una abertura para la introducción del pasador en la ranura en una posición tal que la abertura queda ubicada en su condición de uso en una posición inferior a la ranura y el pasador queda fijado en una zona superior de la ranura.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N°NC2020/0009635 del 3 de agosto de 2020, requerida en dos oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 7958 del 25 de mayo de 2022 y N° 16322 del 6 de octubre de 2022.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la claridad de la materia reclamada, ya que buscaba proteger en la reivindicación 6 inicialmente presentada un producto caracterizado por un proceso de fabricación, razón por la cual se requirió definir el producto por sus características técnicas esenciales, asimismo, se trasladaron objeciones por tratar de reclamar el uso que puede dársele al producto reivindicado y finalmente se elevaron objeciones respecto a la falta de carácter inventivo de la materia reclamada respecto de las enseñanzas de los documentos FR1219706 (D1) y el documento AU426086 (D2).

En respuesta a este requerimiento, la sociedad solicitante el 21 de septiembre de 2021 presentó argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada e incluye un pliego reivindicatorio modificado, una vez revisada esta respuesta la Dirección de Nuevas creaciones de esta Superintendencia decide trasladar un nuevo requerimiento en el que se reiteran las objeciones respecto a la claridad y la falta de carácter inventivo de la materia reclamada presente en el pliego reivindicatorio modificado.

Finalmente, como respuesta a este último requerimiento, la sociedad solicitante presenta argumentos en favor de la claridad y el carácter inventivo de la materia reclamada, sin embargo, una vez revisada esta respuesta la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al considerar que la materia reclamada no cumplió con el requisito de

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Sobre la claridad y concisión de las reivindicaciones

Sea lo primero indicar que la sociedad recurrente insiste en el pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones incluido a trámite el 21 de septiembre de 2022 en la etapa de examen de fondo.

De acuerdo con lo antes mencionado, al hacer la revisión de la materia reclamada y su claridad, se encuentra que los apartes objetados por buscar proteger el uso del sistema reclamado hacen referencia a la funcionalidad que se establece entre la posición del asiento (11) y el pasador (12) en reposo y en la posición de enganche, razón por lo cual se concluye que la materia reclamada no busca proteger el uso del dispositivo reclamado, de tal suerte, que la materia reclamada cumple con el requisito de claridad previsto en el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, se da por superada esta objeción.

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

En el presente caso, se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para verificar el nivel inventivo de la materia reclamada no divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada, por lo tanto, a partir de sus enseñanzas no es posible derivar las características esenciales del dispositivo de la solicitud, cumpliendo así con lo establecido en el mencionado artículo 18.

Sobre el particular, esta Oficina encuentra que la sociedad recurrente insiste en la patentabilidad de la materia reclamada en el pliego reivindicatorio estudiado en la

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

resolución impugnada, de tal suerte que resulta necesario hacer la revisión del estudio adelantado durante el trámite administrativo de la siguiente manera:

Sobre la materia reclamada

Esta Oficina encuentra que la reivindicación independiente 1 incluida bajo el radicado N° NC2020/0009635 del 21 de septiembre de 2022 reclama:

“Sistema de anclaje para puntales de encofrados que comprende puntales (p), un elemento macho (1) acoplable a la cabeza de un puntal (p), un elemento hembra (2, 2'), que comprende una barra (21, 21') unida en diagonal a dos puntales adyacentes (p), caracterizado porque comprende:

- *elemento macho (1) que comprende un asiento (11) para su unión al cabezal de un puntal (p) y cuatro pines (12) distribuidos en ángulo recto entre sí, el asiento (11) y el pasador (12) estando configurados para que en su condición de uso el pasador (12) es perpendicular al eje longitudinal de los dos puntales (p) para ser anclados entre sí, teniendo el pasador (12) una protuberancia (13) en el extremo,*
- *elemento hembra (2, 2') que está provisto de una superficie plana, dicha superficie plana comprendiendo una ranura (23, 23') perpendicular a la dimensión longitudinal de la barra (21, 21'), de una anchura menor a la de la protuberancia (13) y al menos una porción de una anchura mayor a la del pasador (12), comprendiendo una apertura (24, 24') para la introducción del pasador (12) en la ranura (23, 23') en una posición tal que en su condición de uso el pasador (12) queda fijado en una zona superior de la ranura (23, 23'), en que dicha superficie plana consiste en una placa (22, 22') unida a la barra, comprendiendo la placa (22) un tope de posicionamiento longitudinal (26) destinado a apoyarse en la barra (21).”*

Sobre el estado de la técnica más cercano a la invención

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos FR1219706 (D1) y AU426086 (D2), pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 5 de agosto de 2019. En consecuencia, constituyen estado de la técnica válido para afectar el carácter inventivo de la materia reclamada.

De acuerdo con lo antes mencionado, en la resolución impugnada se citó el documento AU426086 (de aquí en adelante D2) como el antecedente más cercano a la invención porque revela una estructura de andamio que comprende: dos brazos tridimensionales sustancialmente rígidos, cada uno de los cuales comprende una pluralidad de primeros miembros mutuamente paralelos y una pluralidad de segundos miembros de refuerzo conectados entre primeros miembros adyacentes a puntos adyacentes a cada extremo de cada primer miembro; y una pluralidad de puntales mutuamente paralelos que se extienden entre los brazos, siendo paralelos los puntales y los primeros miembros de ambos brazos, recibiendo los primeros miembros de uno de los brazos los puntales para el movimiento telescópico en el mismo y teniendo una forma de sección transversal tal que sobre el todo el rango de movimiento telescópico relativo de cada primer miembro y un puntal recibido en el mismo, toda la longitud del puntal telescópico dentro del primer miembro está restringido dentro del primer miembro; medios para asegurar cada uno de dichos primeros miembros y su puntal acoplado telescópicamente en cualquiera de varias posiciones relativas y que comprenden un dispositivo de bloqueo que se puede acoplar en cualquiera de varias aberturas espaciadas para acoplar el primer miembro y el puntal

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

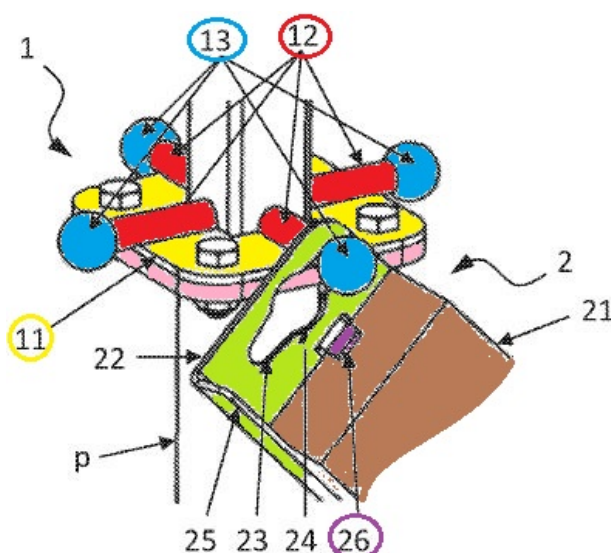
y sujetarlos en una de dichas posiciones; los primeros miembros de dicho brazo tienen accesorios de refuerzo externos a los cuales están conectados de manera liberable al menos algunos de los segundos miembros por medio de una conexión de pasador y orificio, quedando los segundos miembros de dicho brazo lejos de los puntales para así permitir que un brazo se mueva como un todo y "sin desmontarlo, acercándolo y alejándolo del segundo brazo (reivindicación 1).

Sobre la diferencia entre la invención y el documento más cercano

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, en la resolución impugnada se establece que la diferencia entre la materia reclamada y las enseñanzas del documento D2 radicaba en que "(...) la anterioridad no menciona una ranura perpendicular a la dimensión longitudinal de una barra y que en su condición de uso el pasador queda fijado en una zona superior de la ranura."

Sin embargo, al revisar las enseñanzas del documento D2 se encuentra que adicionalmente no hace referencia a un elemento hembra (2) que comprende una barra (21, 21') que se une al elemento macho (1) mediante una placa (22) en donde la placa (22) cuenta con una ranura (23, 23') con geometría (24, 24') y un tope (26) destinado a apoyarse en la barra (21, 21') para servir de tope, asimismo, no hace referencia a que en la cabeza del puntal (P) se encuentre dispuesto un asiento (11) que se una al cabezal del puntal con cuatro pasadores (12) distribuidos en ángulo recto entre ellos, y con protuberancias (13) en los extremos de los pasadores.

Este conjunto de componentes estructurales permite que el elemento hembra (2) mediante la ranura (23) en su parte central (24) sea traspasado por el pasador (12) con extremo esférico (13) el cual debido a la fuerza de la gravedad y a la configuración estructural de la ranura perpendicular a la longitud de la barra hacen que corra al extremo superior de la ranura y se conforme un bloqueo entre el extremo esférico (13) y la platina (22) como se muestra en la siguiente figura:



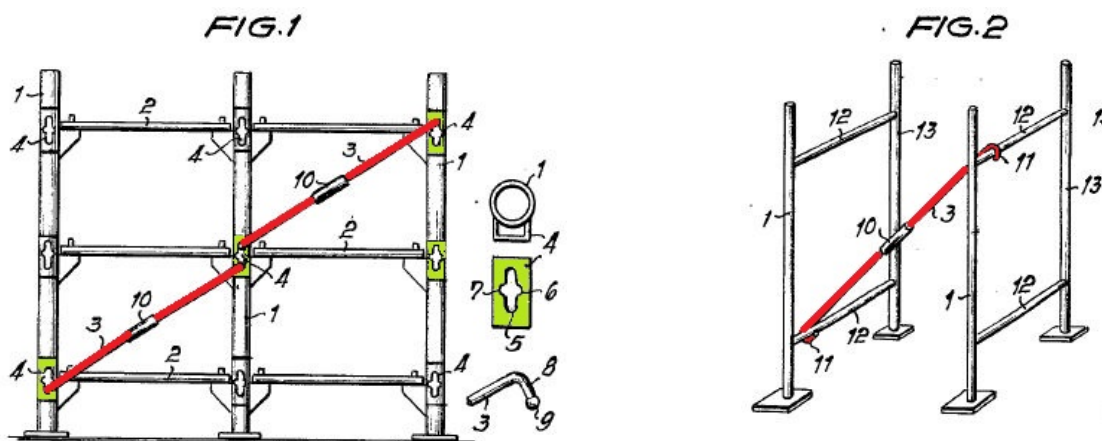
Adicionalmente, se encuentra que si bien es cierto que el documento D2 revela un dispositivo de bloqueo que consiste en una platina de bloqueo (45) con una ranura (53) que pivota en el pasador (44) y se adhiere al extremo aplanado (43) del elemento de refuerzo (39) no cuenta con un tope que delimite la posición del elemento de bloqueo (45) en relación con el elemento de refuerzo (39), además permite que este pivote

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

adicionándole un movimiento más, lo cual difiere del bloqueo que se obtienen con la platina (22) de la solicitud. En conclusión, las enseñanzas del documento D2 no permiten anticipar la platina (22) de la solicitud en conjunción con la barra de refuerzo (21).

Ahora bien, respecto a las enseñanzas del documento D1 citado como el antecedente que motiva a la persona medianamente versada en la materia a declarar la obviedad de la materia reclamada, esta Oficina encuentra que si bien revela un marco de construcción con montantes verticales y puntales diagonales en los cuales se dispone un orificio o ranura muy similar a la reclamada en la solicitud, no es el equivalente técnico a la platina (22) de la solicitud, toda vez que la ranura (7, 5, 6) del documento D1 está dispuesta en una platina (4) que se suelda en el exterior de los montantes verticales del marco, con el fin de que las barras de tracción (3) se enganchen mediante los extremos (11) en la ranura de la platina (4) tal y como se muestra en las siguientes figuras del documento D1:



Dicho lo anterior, esta Oficina reitera que la platina (22) de la solicitud cuenta con un tope (26) un borde doblado perpendicularmente al plano de la platina y su extremo distal tiene una ranura (23, 23'), que se adhiere al extremo de la barra de tracción, de tal suerte que son configuraciones estructurales totalmente diferentes. Por lo anterior le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

En consecuencia, las enseñanzas del documento D1 resultan insuficientes para motivar a la persona medianamente versada en la materia a incluir las características técnicas estructurales del marco montante de D1 en la estructura de andamio del documento D2, para tratar de solucionar de la misma manera el problema técnico que pretende resolver la recurrente con su solicitud, de tal suerte que no es posible demostrar que la materia objeto de la reivindicación 1 se deriva de manera evidente de las enseñanzas del estado de la técnica citado en la resolución impugnada.

De acuerdo con lo antes mencionado, la materia objeto de la reivindicación 1 y la de sus dependientes 2 a 9 cumple con el requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

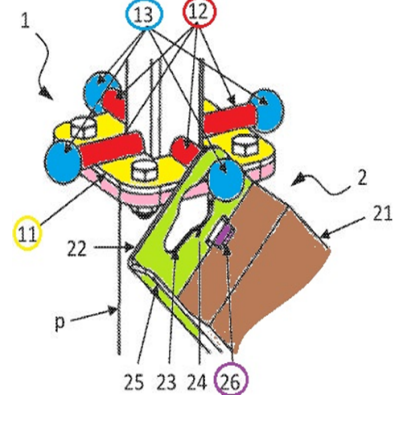
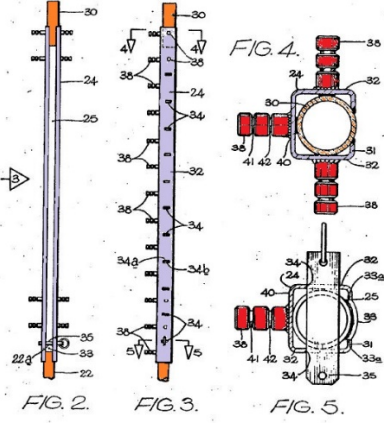
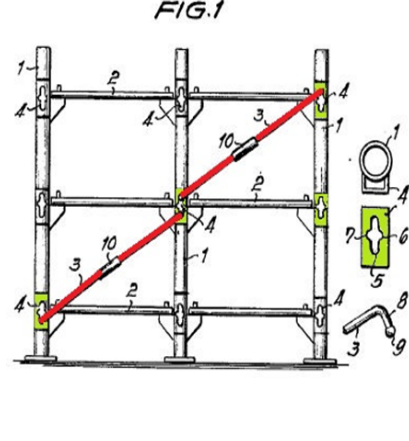
Finalmente, respecto a los argumentos de la recurrente según los cuales se compara erróneamente el asiento (11) de la solicitud con el alma (40) del documento D2, esta Oficina encuentra que tal y como lo menciona la recurrente en su argumentación el puntal (9) de la solicitud en su extremo tiene un sistema roscado para poder ajustar el asiento (11) en el cual se disponen los pasadores (12) con extremos esféricos (13), mientras que el componente estructural referenciado como alma (40) del documento D2 obedece a un

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

perfil en “C” que en sus extremo tiene adheridos los casquillos de tubo (30) y en sus tres lados exteriores tiene dispuesto pernos (38) para anclar los elementos de refuerzo (39), en consecuencia, el asiento (11), los pasadores (12) con extremo esférico (13) no fueron comparados con un componente estructural equivalente, de tal suerte que le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Tabla 1

Figura 1 solicitud	Figuras 2 a 5 documento D2	Figura 1 documento D1
		

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina encuentra que la materia objeto de la solicitud cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en consecuencia, es preciso acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente, por lo cual se decide revocar la resolución impugnada y otorgar el privilegio solicitado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 29953 de 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “SISTEMA DE ANCLAJE PARA PUNTALES DE ENCOFRADOS”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Otorgar patente de Invención, para la creación titulada:

“SISTEMA DE ANCLAJE PARA PUNTALES DE ENCOFRADOS”

Clasificación IPC: F16B 1/00, F16B 2/00, F16B 2/14.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0009635, el 21 de septiembre de 2022.

Titular: SISTEMAS TECNICOS DE ENCOFRADOS, S.A.

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

Dirección: P.I. SECTOR MOLLET, C/LLOBREGAT, 8, 08150 PARETS DEL VALLES, BARCELONA, ESPAÑA, PARETS DEL VALLES BARCELONA, ESPAÑA.

Inventores: JOSÉ LUIS UBIÑANA FÉLIX.

Prioridad N° 5/08/2019, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION (EPO)), EP19382683.1.

Vigente desde: 3 de agosto de 2020.

Hasta: 3 de agosto de 2040.

ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente Resolución a SISTEMAS TECNICOS DE ENCOFRADOS, S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de mayo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.05.20
23:01:33 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 24825

Ref. Expediente N° NC2020/0009635

REIVINDICACIONES

1. Sistema de anclaje para puntales de encofrados que comprende puntales (p), un elemento macho (1) acoplable a la cabeza de un puntal (p), un elemento hembra (2, 2'), que comprende una barra (21, 21') unida en diagonal a dos puntales adyacentes (p), caracterizado porque comprende:

- elemento macho (1) que comprende un asiento (11) para su unión al cabezal de un puntal (p) y cuatro pines (12) distribuidos en ángulo recto entre sí, el asiento (11) y el pasador (12) estando configurados para que en su condición de uso el pasador (12) es perpendicular al eje longitudinal de los dos puntales (p) para ser anclados entre sí, teniendo el pasador (12) una protuberancia (13) en el extremo,

- elemento hembra (2, 2') que está provisto de una superficie plana, dicha superficie plana comprendiendo una ranura (23, 23') perpendicular a la dimensión longitudinal de la barra (21, 21'), de una anchura menor a la de la protuberancia (13) y al menos una porción de una anchura mayor a la del pasador (12), comprendiendo una apertura (24, 24') para la introducción del pasador (12) en la ranura (23, 23') en una posición tal que en su condición de uso el pasador (12) queda fijado en una zona superior de la ranura (23, 23'), en que dicha superficie plana consiste en una placa (22, 22') unida a la barra, comprendiendo la placa (22) un tope de posicionamiento longitudinal (26) destinado a apoyarse en la barra (21).

2. Sistema según la reivindicación 1, caracterizado por que la barra (21') es un perfil circular que comprender un corte longitudinal en el extremo en el que se introduce y se fija la pletina (22')

3. Sistema según cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado por que la pletina (22) comprende un lateral (25) dispuesto en un ángulo de 90 grados.

4. Sistema según la reivindicación 1, caracterizado por que el tope de posicionamiento longitudinal (26) consiste en una sección doblada en un ángulo de 90 grados producida mediante el troquelado de la pletina (22).

5. Sistema según la reivindicación 1, caracterizado por que la barra consiste en un perfil hueco y la superficie plana consiste en una sección de la barra.

6. Sistema según la reivindicación 1, caracterizado por que dicha sección consiste en un extremo del perfil prensado en forma laminar.

7. Sistema según la reivindicación 1, caracterizado por que dicha sección consiste en una cara plana del perfil, ya sea la cara de un perfil rectangular o la de un perfil circular que se haya aplanado.

8. Sistema según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado por que la anchura de la ranura (23) es decreciente a medida que se aleja de la apertura (24).

9. Sistema según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado por que el elemento hembra (2, 2') comprende más de una ranura (23, 23') distribuidas en la dirección longitudinal de este.